ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 NOV -5 P 4:46

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 849

INFORME NEGATIVO

5 DE NOVIEMBRE DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 849 (PC 849), tiene a bien someter este Informe Negativo donde no se recomienda su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 849 (PC 849) propone declarar Reserva Natural de Puerto Rico la cascada localizada en el Barrio Jaguas de Peñuelas mejor conocida como "la Soplaera", y para otros fines.

La Comisión de Recursos Naturales, como parte de la evaluación del PC 849, solicitó comentarios y memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP), al Municipio Autónomo de Peñuelas y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones de las entidades antes mencionadas, señalando las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), mediante memorial explicativo de 16 de junio de 2026, reconoce el valor ecológico, hidrológico y paisajístico de este recurso natural, identificado oficialmente como Salto Garzas 1, según

la Guía de Saltos y Caídas de Agua de Puerto Rico de 2016. Destaca que la cascada posee una caída principal de aproximadamente 14 metros, una caída secundaria de 9 metros y un ecosistema ribereño que alberga una diversidad de flora y fauna de gran importancia ecológica para la región sur de Puerto Rico.

Asimismo, el DRNA señala que, mediante sus divisiones de planificación y monitoreo de aguas, evaluó la viabilidad técnica, ecológica y fiscal de la propuesta, incluyendo la capacidad institucional para asumir las responsabilidades que conllevaría la designación de esta reserva natural. En cuanto al acceso, indica que la ruta presenta una dificultad moderada, con tramos de terreno no consolidado, cruces de afloramientos de agua subterránea y desplazamientos sobre el lecho del río, circunstancias que requieren consideraciones especiales para garantizar el manejo adecuado del área y la seguridad de sus visitantes.

Por otra parte, el DRNA sostiene que actualmente carece de los recursos presupuestarios necesarios para implementar las disposiciones del proyecto. Explica que no cuenta con asignaciones que permitan financiar las expropiaciones contempladas bajo la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico, realizar el inventario científico de flora y fauna requerido en el Artículo 4 de la medida, ni sufragar los gastos operacionales, de mantenimiento y seguridad que conllevaría la administración de la reserva. A estos efectos, advierte que enfrenta un déficit presupuestario aproximado de $76 millones para el año fiscal 2026, situación que limita su capacidad para asumir responsabilidades adicionales sin una asignación específica de fondos. Aunque, la agencia reconoce la importancia de preservar este recurso natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras, concluye que la medida presenta una inviabilidad fiscal y técnica para su ejecución por parte del Estado en las circunstancias actuales, particularmente porque no identifica fuentes de ingresos para financiar las nuevas responsabilidades ministeriales que propone delegarle.

Como alternativa, el DRNA recomienda que la protección de la integridad ecológica de la cuenca hidrográfica sea atendida mediante la intervención del Municipio Autónomo de Peñuelas, utilizando sus mecanismos de ordenación territorial para adecuar la zonificación vigente y establecer parámetros restrictivos sobre las fincas privadas colindantes. Según la agencia, este mecanismo permitiría promover la conservación del recurso sin comprometer sus limitados recursos fiscales.

En consecuencia, el DRNA expresa que no favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 849, según redactado, fundamentando su posición en la ausencia de recursos económicos para cumplir con las obligaciones propuestas y en las limitaciones técnicas y operacionales que enfrenta actualmente. No obstante, reitera su disposición de colaborar con la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes en los esfuerzos dirigidos a la protección y conservación de este recurso natural.

Junta de Planificación de Puerto Rico (JP)

La Junta de Planificación de Puerto Rico (JP), mediante memorial explicativo del 7 de julio de 2026, presentó sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 849, que propone declarar como Reserva Natural de Puerto Rico la cascada conocida como "La Soplaera", localizada en el barrio Jaguas del municipio de Peñuelas. La agencia reconoce el valor escénico y ecológico de este recurso natural y destaca que su conservación es consistente con la política pública de planificación territorial, desarrollo sostenible y protección de los recursos naturales de Puerto Rico.

En cuanto a la clasificación y calificación del terreno, la JP señala que, conforme al Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Peñuelas, adoptado mediante Resolución Núm. JP-PT-62-7 el 20 de diciembre de 2011 y aprobado por el Gobernador mediante Boletín Informativo Núm. OE-2012-14, vigente el 7 de febrero de 2012, el predio se encuentra calificado como Conservación de Recursos Cuenca (CR-C), equivalente al distrito de Conservación de Recursos (C-R), según el Reglamento Conjunto de 2023. Asimismo, indica que el terreno está clasificado como Suelo Rústico Común (SRC), conforme al Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico. Añade que el Municipio de Peñuelas, en coordinación con la agencia, se encuentra realizando la Primera Revisión Integral de su Plan de Ordenación Territorial, proceso que permitirá evaluar la protección de los recursos naturales y los ecosistemas sensitivos.

Por otra parte, la agencia sostiene que la delimitación definitiva de la reserva natural deberá fundamentarse en criterios técnicos, cartográficos, hidrológicos, ecológicos y de planificación territorial, conforme a los estudios que realicen las agencias competentes. Asimismo, reconoce que su participación en dicho proceso es compatible con sus funciones de planificación territorial y coordinación interagencial.

En el aspecto fiscal, la JP advierte que corresponde al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) evaluar la disponibilidad de recursos económicos para la adquisición de terrenos, la realización de estudios ambientales y la preparación del Plan de Manejo de la Reserva Natural La Soplaera, incluyendo la identificación e inventario de la flora y fauna existente. Destaca que toda medida legislativa que imponga obligaciones económicas a las agencias concernidas deberá identificar y asignar los recursos necesarios para su cumplimiento. Igualmente, hace referencia a la Sección 204 de la Ley PROMESA, que requiere una certificación sobre el impacto de las leyes aprobadas en los gastos e ingresos del Gobierno.

Finalmente, la Junta de Planificación expresa que no tiene objeción a los propósitos del P. de la C. 849. No obstante, recomienda que, previo a su aprobación, se considere la disponibilidad de recursos fiscales del DRNA para atender las responsabilidades que la medida le impondría, tomando en consideración los aspectos técnicos y de planificación territorial señalados en su memorial explicativo.

Municipio Autónomo de Peñuelas

El Municipio de Peñuelas, mediante ponencia suscrita por su alcalde, el Hon. Josean González Febres, expresó su respaldo firme y decidido al Proyecto de la Cámara 849, que propone declarar como Reserva Natural de Puerto Rico la cascada conocida como "La Soplaera", ubicada en el barrio Jaguas de dicho municipio. El Gobierno Municipal reconoce que esta iniciativa representa un paso significativo hacia la protección, conservación y manejo responsable de uno de sus recursos naturales más valiosos, destacando su extraordinaria belleza paisajística, abundante vegetación y diversidad de flora y fauna. Asimismo, sostiene que la designación contribuirá a fortalecer los esfuerzos de conservación, preservar los recursos hídricos, la biodiversidad y los ecosistemas asociados, así como promover un modelo de desarrollo sustentable que armonice la protección ambiental con el potencial ecoturístico de la zona. De igual manera, considera que la medida fomentará la educación ambiental y el sentido de pertenencia hacia los recursos naturales del municipio y de nuestra Isla.

Por otra parte, el Municipio destacó que los recientes derrumbes ocurridos en el área de "La Soplaera" han evidenciado la vulnerabilidad natural de este entorno y la necesidad de establecer medidas de seguridad, realizar evaluaciones geológicas e implementar estrategias adecuadas de manejo. No obstante, entiende que estos acontecimientos no constituyen un impedimento para su designación como Reserva Natural, sino una oportunidad para canalizar recursos y promover la intervención coordinada del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y otras agencias pertinentes. A tales efectos, enfatiza la importancia de desarrollar un plan de manejo integral que contemple controles de acceso, estudios técnicos y medidas de mitigación dirigidas a garantizar la protección y el uso responsable del área.

Finalmente, el Municipio de Peñuelas reitera su posición favorable a la aprobación del Proyecto de la Cámara 849 y reafirma su compromiso de colaborar con la Asamblea Legislativa y las agencias correspondientes en los esfuerzos dirigidos a la protección, conservación y manejo responsable de este importante recurso natural, con el propósito de garantizar su preservación y disfrute para las generaciones presentes y futuras.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), mediante su Informe 2027-006 de julio de 2026, evaluó el impacto fiscal del Proyecto de la Cámara 849. Tras su evaluación, la OPAL concluyó que el impacto fiscal de la medida no puede precisarse en este momento, debido a que, según el Catastro Digital del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), los terrenos donde ubica la cascada y sus áreas aledañas pertenecen a personas privadas. Por consiguiente, la designación podría conllevar costos relacionados con la adquisición o expropiación de terrenos, incluyendo posibles litigios y el pago de justa compensación a sus propietarios. Asimismo, señaló

que la medida no establece la delimitación exacta del área que sería declarada Reserva Natural, sino que delega dicha responsabilidad al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Junta de Planificación (JP) y el Municipio de Peñuelas, lo que impide determinar la extensión territorial que estaría sujeta a protección y, por ende, estimar los costos correspondientes.

De igual manera, la OPAL destacó que, conforme a los comentarios presentados por el DRNA, dicha agencia no cuenta actualmente con los recursos económicos necesarios para sufragar los posibles costos de expropiación, realizar el inventario de flora y fauna requerido por la medida ni asumir los gastos relacionados con el mantenimiento operacional del área. En consecuencia, señaló que estos costos deberán ser determinados e incorporados al trámite presupuestario ordinario o atenderse mediante una solicitud de reprogramación de fondos, sujeta a la aprobación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF). Por tanto, la OPAL reiteró que no es posible establecer una estimación fiscal concreta para la implementación del Proyecto de la Cámara 849, hasta tanto se delimite el área que será protegida y se determinen los costos asociados a su adquisición, conservación y manejo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 849 tiene como propósito declarar Reserva Natural de Puerto Rico la cascada conocida como "La Soplaera", localizada en el barrio Jaguas del Municipio de Peñuelas, con el fin de garantizar su protección, conservación y disfrute para las generaciones presentes y futuras. La medida dispone que dicho recurso sea administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico". Asimismo, encomienda al DRNA y a la Junta de Planificación (JP), en coordinación con el Municipio de Peñuelas, la delimitación del área que comprendería la reserva, así como la realización de estudios ambientales, inventarios de flora y fauna y demás gestiones necesarias para su protección.

Esta Comisión reconoce la importancia de promover iniciativas dirigidas a la conservación y protección de los recursos naturales de Puerto Rico, particularmente aquellos que poseen un significativo valor ecológico, paisajístico y recreativo. No obstante, al evaluar la legislación propuesta, resulta indispensable considerar no solamente los propósitos que persigue, sino también su viabilidad técnica, administrativa y fiscal, así como la capacidad de las agencias concernidas para cumplir con las responsabilidades que les serían delegadas.

Del examen de los memoriales explicativos sometidos por el DRNA, la Junta de Planificación y el Municipio de Peñuelas, así como de la determinación de impacto fiscal realizada por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), surgen consideraciones que ameritan especial atención y que inciden directamente sobre la viabilidad de la medida.

En primer lugar, el DRNA, agencia a la cual se le encomendaría la administración y protección de la reserva natural propuesta, manifestó que, luego de evaluar la viabilidad técnica, ecológica y fiscal de la legislación, carece de los recursos presupuestarios necesarios para implementar sus disposiciones. Particularmente, señaló que no existen asignaciones que permitan sufragar la adquisición de terrenos mediante expropiación, la realización del inventario científico de flora y fauna requerido por el Artículo 4, ni los costos asociados con el manejo operacional y la seguridad de la zona.

A estos señalamientos se añade que el DRNA informó enfrentar un déficit presupuestario aproximado de setenta y seis millones de dólares ($76,000,000) para el año fiscal 2026, situación que limita su capacidad para asumir proyectos adicionales que no cuenten con una asignación específica de recursos. Por consiguiente, la aprobación de la medida impondría nuevas responsabilidades ministeriales a una agencia que ha expresado no contar con los fondos necesarios para ejecutarlas adecuadamente.

Asimismo, el DRNA identificó condiciones particulares relacionadas con el acceso a la cascada, incluyendo senderos de dificultad moderada, superficies de tierra no consolidada y tramos que requieren transitar sobre el lecho del río. Estas circunstancias evidencian la necesidad de establecer mecanismos adecuados de manejo, mantenimiento y seguridad para los visitantes, lo que conllevaría responsabilidades operacionales adicionales.

Por su parte, la Junta de Planificación, aunque no presentó objeción a los propósitos del proyecto, recomendó que, previo a su aprobación, se evaluara la disponibilidad de recursos fiscales del DRNA para atender las obligaciones que la legislación le impondría. La agencia destacó que toda medida que genere obligaciones económicas debe identificar los recursos necesarios para su cumplimiento, haciendo referencia, además, a las disposiciones de la Sección 204(a) de la Ley federal PROMESA relacionadas con la certificación del impacto fiscal de las leyes aprobadas.

De igual manera, la Junta de Planificación informó que el terreno objeto de la medida se encuentra calificado como Conservación de Recursos Cuenca (CR-C), equivalente al distrito de Conservación de Recursos (C-R), y clasificado como Suelo Rústico Común (SRC). Además, señaló que el Municipio de Peñuelas se encuentra realizando la Primera Revisión Integral de su Plan de Ordenación Territorial, proceso que permitirá evaluar los instrumentos de planificación aplicables a la protección de los recursos naturales y los ecosistemas sensitivos. Estos señalamientos resultan pertinentes,

toda vez que evidencian la existencia de mecanismos de planificación territorial que podrían considerarse para fortalecer la conservación del área.

Otro aspecto de importancia es que, según la información presentada por la JP, los terrenos donde se ubica el recurso natural comprenden parte de una propiedad privada. Sin embargo, el proyecto no establece los límites territoriales definitivos de la reserva, sino que delega su delimitación a las agencias concernidas con posterioridad a la aprobación de la legislación. Esta circunstancia impide determinar con precisión la extensión de los terrenos que quedarían sujetos a la designación y las posibles implicaciones económicas relacionadas con su adquisición, administración y conservación.

En cuanto al Municipio de Peñuelas, este expresó su respaldo a la medida, al considerar que la designación de La Soplaera como Reserva Natural fortalecería los esfuerzos de conservación ambiental y promovería un modelo de desarrollo sustentable compatible con el potencial ecoturístico del lugar. No obstante, la administración municipal reconoció que recientemente han ocurrido derrumbes en el área, lo que evidencia su vulnerabilidad natural y la necesidad de realizar evaluaciones geológicas, establecer controles de acceso e implementar medidas de seguridad y mitigación.

Aunque el Municipio considera que estas circunstancias pueden atenderse mediante un plan de manejo integral y la coordinación entre las agencias pertinentes, sus señalamientos identifican necesidades técnicas y operacionales adicionales que requerirían recursos económicos para su implementación. En ese sentido, aun cuando la administración municipal favorece los propósitos de la legislación, las condiciones que describe deben ponderarse conjuntamente con las limitaciones presupuestarias expresadas por el DRNA.

Por otra parte, el DRNA recomendó como alternativa que la protección de la integridad ecológica de la cuenca hidrográfica se atienda mediante las facultades de ordenación territorial del Municipio de Peñuelas, particularmente a través de la adecuación de la zonificación vigente y el establecimiento de parámetros restrictivos en las propiedades privadas colindantes. Esta recomendación cobra relevancia al considerar que la Junta de Planificación identificó una calificación territorial dirigida a la conservación de recursos y un proceso de revisión del Plan de Ordenación Territorial municipal actualmente en curso.

De esta manera, los comentarios de ambas agencias permiten identificar mecanismos alternativos de protección ambiental que podrían evaluarse sin que necesariamente se requiera establecer una nueva reserva natural bajo la administración del DRNA y asumir las obligaciones fiscales y operacionales que ello conllevaría.

En lo concerniente al impacto fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), mediante su Informe 2027-006, determinó que el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 849 no puede precisarse. Según su evaluación, los terrenos donde se encuentra la cascada y sus áreas aledañas pertenecen a una persona privada, por lo que su eventual adquisición mediante expropiación podría representar costos cuya cuantía se desconoce. Además, la ausencia de una delimitación territorial definitiva impide determinar la extensión de los terrenos que serían protegidos y, por consiguiente, estimar los gastos relacionados con su adquisición y posterior mantenimiento por parte del DRNA.

La determinación de la OPAL reviste especial importancia al considerar que la medida no identifica una fuente de financiamiento para sufragar las obligaciones que establece. Esta situación, conjuntamente con las limitaciones presupuestarias reconocidas por el DRNA, plantea incertidumbre sobre la capacidad del Estado para garantizar la administración, conservación y seguridad de la reserva natural propuesta.

Del análisis conjunto de los comentarios recibidos se desprende que, aunque existe coincidencia entre las entidades consultadas respecto al valor ecológico de La Soplaera y la importancia de su conservación, persisten diferencias sustanciales en cuanto a la viabilidad de la designación propuesta. Mientras el Municipio de Peñuelas favorece la medida y la Junta de Planificación no objeta sus propósitos, el DRNA, como agencia responsable de su implementación, ha expresado su oposición fundamentada en la falta de recursos fiscales y capacidad operacional. A ello se añade la determinación de la OPAL sobre la imposibilidad de precisar el impacto fiscal de la legislación.

Por tanto, la evaluación de la medida pone de manifiesto que su aprobación, en las circunstancias actuales, establecería obligaciones administrativas, técnicas y económicas sin que se hayan determinado previamente los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento. Asimismo, la existencia de mecanismos de conservación territorial que podrían evaluarse como alternativas permite considerar otras vías para proteger este recurso natural sin imponer nuevas responsabilidades presupuestarias al DRNA.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), mediante su Informe 2027-006, concluyó que el impacto fiscal del Proyecto de la Cámara 849 no puede precisarse en este momento. Según su evaluación, los terrenos donde ubica la cascada "La Soplaera" y sus áreas aledañas pertenecen a personas privadas, por lo que su designación como Reserva Natural podría conllevar costos de adquisición o expropiación, incluyendo posibles litigios y el pago de justa compensación. Asimismo, la

medida no delimita la extensión territorial que sería protegida, lo que impide estimar los costos asociados a su implementación.

De igual manera, la OPAL destacó que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) manifestó no contar con los fondos necesarios para sufragar posibles expropiaciones, realizar el inventario de flora y fauna requerido ni asumir los gastos de mantenimiento operacional del área. Por consiguiente, estos costos tendrían que determinarse y contemplarse en el proceso presupuestario ordinario o mediante una solicitud de reprogramación de fondos sujeta a la aprobación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF). En consecuencia, la OPAL determinó que la medida tendría un impacto fiscal cuya cuantía no puede establecerse con la información disponible.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar las disposiciones del Proyecto de la Cámara 849, los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación y el Municipio de Peñuelas, así como la determinación de impacto fiscal emitida por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, esta Comisión reconoce la importancia de proteger y conservar la cascada La Soplaera como parte del patrimonio natural de Puerto Rico. Sin embargo, entiende que los señalamientos presentados durante la evaluación legislativa evidencian limitaciones sustanciales que afectan la viabilidad de la medida en su formulación actual.

Particularmente, resulta determinante la posición del DRNA, agencia que tendría la responsabilidad de administrar la reserva natural propuesta y que ha manifestado carecer de los recursos económicos necesarios para cumplir con las obligaciones que se le impondrían. A ello se suman la ausencia de una delimitación territorial definitiva, la titularidad privada de los terrenos, las necesidades de estudios técnicos y medidas de seguridad identificadas, así como la imposibilidad de precisar el impacto fiscal de la legislación, según determinado por la OPAL.

Esta Comisión entiende que la protección de los recursos naturales debe estar acompañada de una planificación adecuada y de los recursos fiscales y operacionales necesarios para garantizar la efectividad de las disposiciones legislativas. En ese sentido, considera pertinente que se evalúen los mecanismos de conservación y ordenación territorial existentes, conforme a las recomendaciones del DRNA y las consideraciones presentadas por la Junta de Planificación, como alternativas para atender la protección de este importante recurso natural.

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión determina que el Proyecto de la Cámara 849 no cuenta, en estos momentos, con las condiciones fiscales, técnicas y administrativas necesarias para garantizar su adecuada implementación. En consecuencia, recomienda a la Cámara de Representantes de Puerto Rico la no aprobación del Proyecto de la Cámara 849.

Respetuosamente sometido,

Hon. Elinette González Aguayo
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 849

11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentado por el representante *Rodríguez Torres*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales

LEY

Para declarar Reserva Natural de Puerto Rico la cascada localizada en el Barrio Jaguas de Peñuelas mejor conocida como "la Soplaera"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Peñuelas posee un recurso natural único localizado en el Barrio Jaguas. 'La Soplaera" es una atractiva cascada de aproximadamente cuarenta pies de altura. Este charco recoge las aguas que resbalan bajo un peñón, las cuales posteriormente se convierten en un salto de agua. Este ecosistema esta matizado de un verdor impresionante, una variada flora y fauna y un importante valor natural para el pueblo y la zona sur. Hay abundante vegetación y una combinación de colores que interactúan entre sí para formar un hermoso paisaje.

Es imposible resistir ante la fuerza y la belleza de la naturaleza. Sus creaciones armoniosas desde los tiempos antiguos atraían a los hombres. Hoy día también los encantos de la naturaleza también llaman la atención de todos.

Por tales razones, el Gobierno de Puerto Rico y los municipios están obligados a tratar los recursos naturales como un asunto de oportunidad económica y de sustentabilidad, pero resaltando su valor natural y la obligación de proteger y garantizar sus subsistencia.

Con la aprobación de esta Ley, el Gobierno administrará y protegerá la "Soplaera" como un patrimonio nacional a nombre y en beneficio de la población puertorriqueña.

Esta Asamblea Legislativa tiene la prioridad de cumplir con los postulados constitucionales, ambientales y éticos de nuestro pueblo. Reafirmamos una vez más nuestro compromiso de velar que las generaciones futuras puedan valorar y disfrutar de nuestros recursos naturales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara Reserva Natural de Puerto Rico "La Soplaera" en el Municipio de Peñuelas, para ser administrada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de1988, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico", por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Articulo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se adoptan las definiciones contenidas en la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 3.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de Planificación, en coordinación con el Municipio de Peñuelas, delimitarán el área exacta a ser protegida y que comprende la "Reserva Natural de Puerto Rico La Soplaera".

Artículo 4.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación, llevarán a cabo todas las medidas necesarias, incluyendo la realización de estudios ambientales y cualquier otro trámite necesario para lograr los objetivos que persigue esta Ley, incluyendo que, una vez delimitada el área de la "Reserva Natural de La Soplaera", realizarán estudios para identificar e inventariar la flora y la fauna del lugar.

Artículo 5.-El Gobierno de Puerto Rico protegerá, para el disfrute de generaciones presentes y futuras, el territorio que comprenda la "Reserva Natural de La Soplaera". Una vez designado patrimonio natural, la Compañía de Turismo de Puerto Rico aportará al desarrollo y conservación del mismo, como punto de interés turístico de nuestro País, asegurando también la viabilidad de todo potencial desarrollo turístico o recreativo compatible con los fines de preservación de tan valioso patrimonio del pueblo de Puerto Rico.

Artículo 6.-Se establece que las adquisiciones realizadas dentro de la "Reserva Natural La Soplaera", ingresarán al inventario del Programa de Patrimonio Natural del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, creado al amparo de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico".

Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación